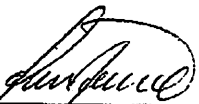


CURADOR AD - LITEM. CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO.
C.C. N° 15.259.678 de Caldas, Antioquia.
T.P. N° 77.605 del C. S. J – tura.
Correo: carlosrestrepo2018mazo@gmail.com
Teléfono: 312 710 71 92.

Con el presente escrito doy respuesta a la Demanda en calidad de Curador Ad-Litem, dando por sentado el hecho de la posesión que se sufre con la Contestación allegada.

Renuncio a Términos de Ejecutoría y Traslado.

Del Señor Juez; Atentamente,


CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO.
C.C. N° 15.259.678 de Caldas, Antioquia.
T.P. N° 77.605 del C. S. J – tura.
Correo: carlosrestrepo2018mazo@gmail.com
Teléfono: 312 710 71 92.

No formulo oposición alguna en relación a las Pretensiones, pues dada la condición en que actúo me acojo a lo probado dentro del proceso, bajo el presupuesto o mejor presunción de buena fe con que obra la parte actora.

De otro lado, no tengo fundamentos fácticos o jurídicos que permitan atacar las pretensiones formulando excepciones.

CAPÍTULO QUINTO **DE LAS PRUEBAS**

TESTIMONIALES. Interrogatorio de parte a la Demandante, **MARIA ELCY MORA VALENCIA**, el mismo que formularé de manera personal en la fecha y hora que el Juzgado designe para tal evento.

CAPÍTULO SEXTO **DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como Fundamentos de Derecho los Artículos 48, 49 y 517 del Código General del Proceso; los Artículos 55, 672, 673, 2513 y 2518 del Código Civil Colombiano.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LAS NOTIFICACIONES**

DEMANDANTE. **MARIA ELCY MORA VALENCIA.**
C.C. N° 32.319.358.
Dirección: Calle 143 Sur # 52 – 63 de Caldas,
Antioquia.

DEMANDADOS. **PERSONAS INDETERMINADAS.**

APODERADO **JOSÉ MAURICIO ESCOBAR BUSTAMANTE.**
DEMANDANTE. C.C. N° 71.395.445 de Caldas, Antioquia.
T.P. N° 93.720 del C. S. J – tura.

AL HECHO SEXTO. Es el fundamento fáctico para la prosperidad de la Prescripción Adquisitiva de Dominio y, como tal, corresponde al Extremo Activo la demostración de esos elementos estructurales, de ahí que, al no tener fundamentos fácticos me acojo al resultado de la prueba en el Proceso.

AL HECHO SÉPTIMO. Es el objeto del Proceso, más concretamente, de las Pretensiones y el éxito de ello depende de lo probado, y a ello me acojo.

AL HECHO OCTAVO. De la documentación anexa y del contenido de los hechos, puedo inferir la veracidad de que la demandante, **MARIA ELCY MORA VALENCIA**, lleva mucho tiempo en posesión del Inmueble. No obstante, es del resorte de la Demandante, **MARIA ELCY MORA VALENCIA**, la carga de la prueba.

AL HECHO NOVENO. Es cierto y consta en la documentación allegada con la presentación de la Demanda.

AL HECHO DÉCIMO. Es cierto y consta en la documentación aportada.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. Téngase en cuenta lo manifestado para el hecho anterior.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. Es cierto y consta en la documentación anexa.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. Es cierto lo relacionado con la Legitimación en la causa de la Demandante, **MARIA ELCY MORA VALENCIA**, lo demás es materia de prueba a cargo de la parte actora.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. Es el objeto de la demanda; más que un hecho, constituye una pretensión declarativa.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. Al desconocer Domicilio e Identificación de los Sujetos Procesales por Pasiva, es esta la forma adecuada para trabar la Litis.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. No me consta nada de lo manifestado en este hecho.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS PRETENSIONES**

calidad de Curador Ad – Litem designado por su Despacho mediante Auto de Sustentación N° 193 del 9 de junio de 2022, de manera comedida, por medio del presente escrito, procedo a efectuar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y así, conformar la Litis en la forma debida.

CAPÍTULO TERCERO **MANIFESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS**

AL HECHO PRIMERO. Consta en la documentación anexa, en escrito en el que consta la descripción y características del Inmueble sobre el cual la demandante ejerce el Derecho de Posesión y la forma de Adquisición de la misma.

De igual forma, mediante visita efectuada al Inmueble, pude constatar la ubicación del mismo y coincide con la nomenclatura aportada con la presentación de la Demanda.

Comparada con la documentación, coincide en toda la información contenida en la Cédula Catastral, Cédula I.G.A.C., el número predial.

Los Linderos y Área son reales. No obstante, ello puede ser objeto de comprobación en la respectiva Diligencia Procesal de Inspección judicial.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto el contenido de lo pactado; ahora en lo relacionado con la entrega material, no me consta y, en relación a ello, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TERCERO. Consta en la documentación allegada.

AL HECHO CUARTO. Es un hecho sujeto a prueba, pues dada la calidad en que actúo representando al Extremo Pasivo, no me consta nada de lo afirmado, no obstante, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO QUINTO. Es innegable el **hecho notorio** de que la Demandante, **MARIA ELCY MORA VALENCIA**, ha ejercido algunos actos de señora y dueña sobre el Inmueble, en especial los descritos por el Apoderado de la parte demandante y que cuenta con sustento probatorio de lo mismo y ello desde mucho tiempo atrás que, según la información allegada, data desde hace más o menos **veinte (20) años**. No obstante, lo afirmado ha de ser probado por la parte activa.

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO (2^{do}) PROMISCOURO MUNICIPAL

CALDAS, ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: Proceso de Pertenencia.
Radicado: 2017 – 00756.
Demandante: Maria Elcy Mora Valencia.
Demandados: Personas Indeterminadas.
Asunto: Contestación de la Demanda.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE. **MARIA ELCY MORA VALENCIA.**
C.C. N° 32.319.358.
Dirección: Calle 143 Sur # 52 – 63 de Caldas,
Antioquia.

DEMANDADOS. **PERSONAS INDETERMINADAS.**

APODERADO **JOSÉ MAURICIO ESCOBAR BUSTAMANTE.**
DEMANDANTE. C.C. N° 71.395.445 de Caldas, Antioquia.
T.P. N° 93.720 del C. S. J – tura.

CURADOR AD - LITEM. **CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO.**
C.C. N° 15.259.678 de Caldas, Antioquia.
T.P. N° 77.605 del C. S. J – tura.
Correo: carlosrestrepo2018mazo@gmail.com
Teléfono: 312 710 71 92.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PREÁMBULO

CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO, abogado titulado en ejercicio, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **15.259.678** de Caldas, Antioquia, con Tarjeta Profesional N° **77.605** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Caldas, Antioquia, actuando en

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MU NICIPAL

CALDAS, ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia:	Proceso de Pertenencia.
Radicado:	2017 – 00756.
Demandante:	Maria Elcy Mora Valencia.
Demandados:	Personas Indeterminadas.
Asunto:	Acepta Designación como Curador.

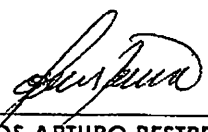
CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO, abogado titulado en ejercicio, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **15.259.678** de Caldas, Antioquia, con Tarjeta Profesional N° **77.605** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Caldas, Antioquia, de manera comedida, me dirijo a su despacho a fin de manifestar:

Mediante Auto de Sustentación N° 193 de fecha 9 de junio de 2022, dentro del proceso de la referencia, el Despacho designó al suscrito en calidad de Curador en aras a representar los intereses del Extremo Pasivo.

Es de anotar que dicha designación me fuera debidamente comunicada por el apoderado representante del extremo activo, colocando a disposición del suscrito la totalidad de las piezas procesales que conforman el expediente

Así las cosas, manifiesto al Despacho que **ACEPTO LA DESIGNACIÓN** como Curador Ad-Liten dentro del proceso referenciado.

Del Señor Juez: Atentamente,



CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO.
C.C. N° 15.259.678 de Caldas, Antioquia.
T.P. N° 77.605 del C. S. J – tura.
Correo: carlosrestrepo2018mazo@gmail.com
Teléfono: 312 710 71 92.